



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 03 de mayo de 2016

N° 28022-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0522
(De lunes 25 de abril de 2016)

QUE CREA EL COMITÉ TÉCNICO INSTITUCIONAL DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, POR SUS IMPLICACIONES EN LA SALUD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° AL-142
(De lunes 18 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO "J", A TRAVÉS DEL ENTRENAMIENTO ESPECIALIZADO PARA OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA DE MOVILIZACIÓN MASIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ (METRO BUS), EXPEDIDO POR TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A., COMO AGENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, SEGÚN LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 110 DE 13 DE ABRIL DE 2016.

Resolución N° AL 154
(De martes 26 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE ADOPTA, EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN, PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y DECISIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE SEAN REGISTRADAS MEDIANTE LOS MECANISMOS ELECTRÓNICOS COMO CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES, DE LA EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, S.A.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 092-16/DNPH
(De lunes 11 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE DISPONE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PUESTA EN VALOR DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO EL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE COLÓN.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 221-2016
(De martes 12 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE PRORROGA POR CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES, EL PERIODO DE INTERVENCIÓN ORDENADO A LA CASA DE VALORES BPA VALORES, S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 123 DE 11 DE MARZO DE 2015 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 0522
(De 25 de Abril de 2016)

Que crea el Comité Técnico Institucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, por sus implicaciones en la salud y dicta otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 110, numeral 6 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que en materia de salud corresponde primordialmente al Estado regular y vigilar el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deben reunir los lugares de trabajo estableciendo una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud y determina su estructura, funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud.

La Ley 51 de 27 de Diciembre de 2005 "Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social", en su artículo 246 señala que las empresas establecerán comités de salud e higiene de carácter consultivo entre empleadores y trabajadores; los cuales evaluarán y aportarán acciones orientadas a la promoción, prevención y solución de los problemas de seguridad en el trabajo.

Que el artículo 69 del Decreto de Gabinete N° 68 de 1970, señala que las empresas establecerán comités de salud e higiene de carácter consultivo entre empleadores y trabajadores; los cuales evaluarán y aportarán acciones orientadas a la promoción, prevención y solución de los problemas de seguridad en el trabajo.

Que el Decreto Ejecutivo N° 21 de 2 de abril de 1997, crea el Comité Técnico Interinstitucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, en el cual el Ministerio de Salud es uno de sus miembros.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear en el Ministerio de Salud a nivel nacional y regional, local, el Comité Técnico Institucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, de carácter permanente y consultivo, para la elaboración y toma de acciones, tendientes a mantener las buenas condiciones de higiene y seguridad y medio ambiente institucional, con el objeto de prevenir accidentes y enfermedades laborales.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Técnico Institucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, estará integrado por los siguientes miembros:

1. Dos (2) funcionarios, un principal y un suplente de la Dirección General de Salud Pública, quien lo presidirá.
2. Dos (2) funcionarios, un principal y un suplente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
3. Dos (2) funcionarios, un principal y un suplente de la Dirección Nacional de Promoción de la Salud.
4. Dos (2) funcionarios, un principal y un suplente de la Subdirección General de Salud Ambiental.



Continuación de la Resolución No. 0522 de 25 de Abril 2016

5. Dos (2) funcionarios, un principal y un suplente de la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de la Salud.
6. Dos (2) funcionarios, un principal y un suplente de los Gremios Organizados en el MINSa.
7. Dos (2) funcionarios, un principal y un suplente de la Comisión Nacional de Bioseguridad.
8. Dos (2) funcionarios, un principal y un suplente de la Dirección Nacional de Ingeniería Sanitaria.
9. Dos (2) funcionarios, un principal y un suplente de la Dirección Nacional De Farmacia y Drogas.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Técnico Institucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, tendrá como objetivos:

1. Crear un grupo técnico para abordar la problemática institucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional.
2. Prevenir enfermedades y accidentes laborales y proponer soluciones a los mismos.
3. Aportar información al sistema de estadísticas de salud ocupacional.
4. Impulsar una política estatal por el Programa de Salud Ocupacional que genere y desarrolle un plan nacional de salud para los trabajadores.
5. Asesorar oportunamente en materia de seguridad, higiene y salud ocupacional a las 15 regiones de salud y / o cualquier dependencia técnico-administrativa del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección General de Salud Pública en coordinación con la Dirección de Promoción de la Salud y la Dirección de Relaciones Públicas, diseñará y desarrollará un Programa Nacional de Comunicación y Divulgación sobre Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 Código Sanitario, Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 Orgánica de la Caja de Seguro Social, Decreto Ejecutivo N° 21 de 2 de abril de 1997,, Decreto de Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970, Resolución N° 45,588-2011-JD, Reglamento General de Prevención de los Riesgos Profesionales y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Dr. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
MINISTRO DE SALUD





FJT/IBM/LL

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución AL-142
(de 18 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO "J", A TRAVÉS DEL ENTRENAMIENTO ESPECIALIZADO PARA OPERADORES DEL NUEVO SISTEMA DE MOVILIZACIÓN MASIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ (METRO BUS), EXPEDIDO POR TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A., COMO AGENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, SEGÚN LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 110 DE 13 DE ABRIL DE 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que con fundamento a la excerta legal precitada, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, aprobó el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, que contempla en su artículo 112, los diferentes tipos de licencia de conducir que se expiden en la República de Panamá y en su artículo 113, los requisitos para la obtención de los distintos tipos de licencias de conducir existentes.

Que el Estado tiene el deber fundamental de garantizar la seguridad en lo relativo a la circulación en las vías públicas y autopistas, así como en las vías de acceso; a fin de permitir la fluidez en el tráfico vehicular en esas mismas vías y con el máximo de garantías para toda la ciudadanía en general, incluyendo la experticias comprobadas que deben poseer los conductores en la República de Panamá.

Que como parte del plan de mejoramiento del servicio público de transporte, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre considera necesario que los operadores del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), estén debidamente capacitados para operar dicho sistema, por lo que a través del Decreto Ejecutivo No. 110 de 13 de abril de 2016 se creó un nuevo tipo de licencia denominada "J" destinada exclusivamente para la operación de los autobuses del mencionado sistema.



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original


Secretario General

Panamá, 22 De abril De 2016





Que entre los requisitos necesarios para la obtención de la nueva licencia tipo "J" se requiere la obtención de un certificado de aprobación del entrenamiento especializado para operadores del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), expedido por Transporte Masivo de Panamá, S.A.

Que corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre nombrar a Transporte Masivo de Panamá, S.A., como agente autorizado para impartir la capacitación arriba mencionada.

En virtud de lo anterior, se hace necesario declarar mediante acto administrativo motivado que Transporte Masivo de Panamá, S.A., es un agente autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para impartir el entrenamiento especializado para operadores del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), necesario para la obtención de la licencia de conducir tipo "J".

Por lo que;

RESUELVE:

Artículo 1: AUTORIZAR a Transporte Masivo de Panamá, S.A., como agente autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para impartir la capacitación y entrenamiento especializado para operadores del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), requerido para la obtención de la licencia tipo "J".

Artículo 2: APROBAR el Programa de Capacitación especial que impartirá Transporte Masivo de Panamá, S.A., como agente autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, cuya descripción se adjunta como Anexo A de la presente Resolución, formando parte integral de la misma.

Artículo 3: Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

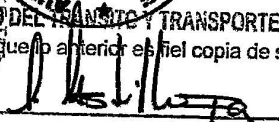
FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, Decreto Ejecutivo No. 110 del 13 de abril de 2016 y normas concordantes.


ALAN CASTILLO
Secretario General

JGACRUC


JULIO GONZALEZ
Director General




Secretario General

Panamá, 27 De abril De 2016



**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**

ANEXO A

**RESOLUCION AL N° 142
de 18 de abril de 2016.**

“PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ESPECIAL QUE IMPARTIRÁ TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A., COMO AGENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.”



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

[Signature]
Secretario General

Panamá, 28 De abril De 20 16



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

Todos los conductores nuevos y actuales recibirán un **mínimo de 54 horas de capacitación**, que incluyen la capacitación en Inducción Corporativa, inducción a todas las rutas operadas por Transporte Masivo de Panamá S.A. ("TMP"), familiarización básica con el vehículo, inducción a maniobras con el vehículo, inducción a técnicas de asistencia a pasajeros y servicio al cliente, instrucción sobre temas normativos y legales, preparación para enfrentar casos de violencia en el lugar de trabajo, seguridad del sistema, agentes patógenos de transmisión sanguínea, nociones de primeros auxilios, prevención de accidentes y conducción defensiva, curso sobre Distracciones durante la Conducción y Concientización de Fatiga para los conductores.

Sección Teórica del Programa de Capacitación:

Capacitación Teórica

DÍA 1 7 HORAS (30 - 60 minutos para consumo de alimentos)

INTRODUCCIÓN/ POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA 1.0 HORA

Durante la introducción, los empleados aprenderán las políticas, los procedimientos y las expectativas de TMP, recibirán un manual y otros materiales durante la capacitación que podrán ser utilizados como referencia tras haber completado el Programa de Capacitación.

CONCIENTIZACIÓN SOBRE SEGURIDAD

1.0 HORA

Durante este curso, los participantes aprenderán el rol del conductor del vehículo para hacer que tanto el sistema de tránsito como su comunidad sean más seguros. Aprenderán cómo inspeccionar el autobús en cuestiones de seguridad y a identificar signos de alteración en el autobús. Ellos serán capaces de describir qué deben buscar cuando identifiquen personas sospechosas y cómo identificar paquetes y objetos sospechosos.

COMUNICACIÓN DE RIESGOS

1.0 HORA

Durante este curso, los participantes aprenderán los requisitos del Programa de Comunicación de Riesgos. Los participantes comprenderán cuáles empleados podrían estar expuestos a productos químicos potencialmente peligrosos y el entrenamiento específico que se requiere de acuerdo con las regulaciones panameñas.

PREVENCIÓN DE LESIONES / EVALUACIÓN DE RIESGOS

1.0 HORA

Durante este curso, los participantes aprenderán el propósito de —y cómo llevar a cabo— una evaluación de riesgos. Aprenderán a reconocer y a evitar todos los riesgos potenciales. También aprenderán cómo identificar las condiciones que suponen un riesgo para sí mismos o para sus compañeros de trabajo.



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

[Firma]
Secretario General

Panamá, 28 De abril De 2016.



MiBus

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

[Firma]

Secretario General

Panamá, 27 De abril De 20 14.



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

FUNDAMENTOS DE SEGURIDAD

1.0 HORA

Durante este curso, los participantes aprenderán qué son los accidentes, cómo ocurren, y cómo pueden prevenirse los accidentes. Aprenderán y comprenderán la premisa de la teoría 300:29:1 (la cual explica que por cada 300 conductas inseguras 29 tienen resultado con lesionados y 1 con fatalidad), y de cómo el comportamiento individual contribuye a los accidentes. Los participantes serán evaluados en la comprensión del material presentado.

MÉTODOS DE TRABAJO SEGURO / SEGURIDAD DE LA ESPALDA **2.0 HORAS**

Durante este curso, los empleados aprenderán cómo utilizar la mecánica corporal adecuada cuando estén realizando actividades esenciales. Aprenderán cómo utilizar técnicas apropiadas para levantar, inclinarse, empujar, jalar, voltear, etc. También aprenderán a reconocer y evitar posibles riesgos. Los participantes serán evaluados en la comprensión del material presentado.

DÍA 2 6.5 HORAS (30 - 60 minutos para consumo de alimentos)

FAMILIARIZACIÓN CON EL AUTOBÚS / INSPECCIÓN PRE-VIAJE **0.5 HORA**

Durante el curso de Familiarización con el Autobús, los conductores de vehículos aprenderán las diferencias entre los automóviles y autobuses. Los participantes comprenderán la gran responsabilidad que tienen los conductores al manejar un autobús de transporte público. También aprenderán e identificarán el tipo de autobuses que van a operar.

CONDUCCIÓN DEFENSIVA

3.0 HORAS

Durante el curso de Conducción Defensiva, los participantes aprenderán cómo detectar los errores de conducción realizados por otros conductores y cómo reducir los riesgos de esos errores. Los participantes serán capaces de describir el concepto de reconocimiento de la vía de tránsito para detectar riesgos, definir los riesgos que las personas provocan, y cómo identificar y reaccionar a dichos riesgos. Los participantes también serán capaces de definir la Zona Segura en torno al autobús y cómo mantener distancia en la Zona Segura para protegerlo. Los participantes serán evaluados en la comprensión del material presentado.

CONCIENTIZACIÓN SOBRE FATIGA Y APNEA DEL SUEÑO **1.0 HORA**

Durante este curso, los participantes aprenderán acerca de los factores relacionados con la condición del conductor, la cual afectará su habilidad para conducir a la defensiva. Aprenderán formas para evitar que estos factores mermen su capacidad para conducir de forma segura. También aprenderán cómo los problemas personales pueden afectar su habilidad para conducir de forma segura. Los participantes serán evaluados en la comprensión del material presentado.

CONTROLAR LA CONDUCCIÓN DISTRAÍDA DE LOS EMPLEADOS **1.0 HORA**

Durante este curso, los participantes estudiarán las distracciones, aprenderán las consecuencias de conducir distraído y reconocerán los efectos de la conducción distraída. Los participantes también aprenderán cómo manejar las distracciones de manera efectiva mientras conducen. Los participantes serán evaluados en la comprensión del material presentado.



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

[Firma]
Secretario General



República de Panamá, De *22* de *abril* De 20 *16*
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA

Durante este curso, los participantes aprenderán los Siete Pasos Básicos para Manejo de Emergencias. Aprenderán qué tipos de emergencias pueden ocurrir durante su turno y sus responsabilidades durante una situación de emergencia. Los participantes también aprenderán procedimientos de primeros auxilios de emergencia básicos y los pasos para llevar a cabo una evacuación de emergencia. Los participantes serán evaluados en la comprensión del material presentado.

1.0 HORA

DÍA 3 6.5 HORAS (30 - 60 minutos para consumo de alimentos)

SERVICIO AL CLIENTE / RELACIÓN CON LOS PASAJEROS

3.0 HORAS

Durante este curso, los participantes aprenderán la importancia del servicio de transporte público. Analizarán los elementos de un buen servicio al cliente y serán capaces de reconocer los beneficios de prestar un buen servicio al cliente. Los participantes también aprenderán cómo una buena actitud es esencial en un conductor profesional de autobuses, qué factores afectan la actitud del conductor, y cómo la actitud y el orgullo están relacionados con el desempeño del conductor. Los participantes serán evaluados en la comprensión del material presentado.

EVITAR Y RESOLVER CONFLICTOS

1.0 HORA

Durante este curso, los participantes aprenderán las habilidades básicas necesarias para evitar y resolver conflictos. Aprenderán a escuchar las palabras que se dicen, mientras tratan de entender en su totalidad el mensaje que se envía. Aprenderán cómo expresar empatía, preocupación y el deseo de ayudar a corregir los problemas. Aprenderán también cuándo hay que "dejarlo ir" y la mejor manera de poner fin a los conflictos de una manera positiva. Este curso incluye una sesión de juego de roles, donde los participantes tendrán la oportunidad de tratar con situaciones de la vida real.

ASEGURAMIENTO DE APARATOS DE MOVILIDAD

1.0 HORA

Durante este curso, los participantes aprenderán cómo atender de forma efectiva a los pasajeros que usan objetos que les apoyan en su movilidad mientras viajan en vehículos del sistema de tránsito. Aprenderán técnicas para apoyar a pasajeros que aborden o desciendan con objetos que les ayudan a su movilidad. Los participantes también serán capaces de asegurar adecuadamente los aparatos de movilidad en el vehículo.

LECTURA DE MAPAS / HORARIOS

1.0 HORA

Durante este curso, los participantes se familiarizarán con las diferentes rutas del sistema. Aprenderán a identificar las diversas paradas de autobús, paradas de autobús con horarios establecidos, así como los retos asociados con rutas específicas.

USO DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN / CENTRO DE CONTROL

0.5 HORA

Durante este curso, los participantes aprenderán cómo utilizar el sistema de comunicación y cuándo es apropiado ponerse en contacto con el Centro de Control.



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.
 certifico que lo anterior es fiel copia de su original


 Secretario General

Total de Horas: 20 HORAS

Panamá, 22 De abril De 20 16

Sección Práctica del Programa de Capacitación:

Para familiarizar a los nuevos conductores con situaciones reales en las vías de tránsito y riesgos, todos los conductores completan el currículo de capacitación "Detrás del volante". Esto conlleva la capacitación en área cerrada, capacitación de forma controlada, y capacitación avanzada en vías de tránsito.

- **La capacitación en área cerrada** capacita a conductores para una maniobrabilidad del vehículo completa en una zona segura. Este entrenamiento utiliza obstáculos simulados y situaciones en vías de tránsito que replican el área de servicio de TMP.
- **La capacitación en área controlada** permite al conductor familiarizarse con el manejo del vehículo en una zona controlada. El curso está diseñado específicamente para el área de servicio y debe ser llevado a cabo en dos carriles con un mínimo de obstáculos, con velocidades inferiores a 57 km por hora. Los conductores aprenden los desafíos de las rutas y las características del área de servicio, así como a desarrollar aptitudes para anticipar y manejar situaciones de conducción real.
- **La capacitación avanzada en vías de tránsito** se realiza en una relación uno a uno con instructores calificados. No hay pasajeros a bordo durante la capacitación en vías de tránsito mientras que el nuevo conductor se familiariza con las rutas del área de servicio. A los conductores se les otorgan créditos ÚNICAMENTE por las horas en que el vehículo se encuentre en funcionamiento durante la instrucción en vías de tránsito.
- **La seguridad de nuestros pasajeros es nuestra prioridad número uno - en la que simplemente no podemos ceder.** Después de completar la capacitación "detrás del volante", los conductores demuestran que han dominado las habilidades requeridas para completar exitosamente una minuciosa evaluación final antes de avanzar hacia el entrenamiento avanzado con pasajeros a bordo. No podemos permitir que un nuevo conductor opere un vehículo con pasajeros hasta que esta fase de la capacitación se haya completado satisfactoriamente.

El paso final en la capacitación de los nuevos conductores – y la transición desde la instrucción a la experiencia del mundo real– es nuestro entrenamiento avanzado de conductores con pasajeros a bordo. Cada nuevo conductor es acompañado por un instructor certificado, quien usualmente es un mentor entrenado o conductor experimentado. Esta evaluación uno-a-uno incluye las horas de capacitación en servicio en rutas de tránsito reales.



MiBus



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

Los conductores demuestran su capacidad para conducir con seguridad, brindar un excelente servicio al cliente, y ayudar a las personas con discapacidad y dispositivos de movilidad. Los instructores realizan una evaluación final al término de los módulos de entrenamiento avanzado con pasajeros a bordo. Sólo los conductores que aprueban con éxito esta etapa final de la capacitación están calificados para ser asignados a rutas.

CAPACITACIÓN PRÁCTICA

DÍA 1 6 HORAS (30 - 60 minutos para consumo de alimentos) De 20 De 2016.



CURSO DE MANIOBRAS EN ÁREA CERRADA PARTE I

6.0 HORAS

Durante el segmento del curso del entrenamiento práctico en área cerrada, los participantes aprenderán varias maniobras en un área que está libre de riesgos y obstáculos (no en la vía de tránsito; sino en un estacionamiento seguro). También aprenderán las maniobras básicas del vehículo tales como: puntos de referencia para posicionarse correctamente en el carril, lado derecho/lado izquierdo, punto de reversa, frenado anticipado, puntos pivote y puntos para dar vuelta. Los participantes también aprenderán el control básico del vehículo, como maniobrar en una recta en un carril, cómo hacer un giro a la izquierda, cómo hacer un giro a la derecha y cómo realizar un cambio de carril a la izquierda y un cambio de carril hacia la derecha. De igual forma los participantes recibirán capacitación mecánica incluyendo una orientación del vehículo, enseñanzas sobre cómo realizar una adecuada Inspección Pre-Viaje (antes de salir), un ajuste adecuado del asiento, y un ajuste adecuado del espejo; enseñanzas sobre el sistema de frenos, cómo aplicar los frenos correctamente, cómo acelerar correctamente y de forma segura, así como los fundamentos de la transmisión. De igual forma los participantes aprenderán a utilizar de forma segura la rampa en el vehículo y cómo colocar de manera segura y correcta una silla de ruedas u otros aparatos de movilidad.

DÍA 2 8 HORAS (30 - 60 minutos para consumo de alimentos)

CURSO DE MANIOBRAS EN ÁREA CERRADA PARTE II

4.0 HORAS

Durante la parte II del segmento de curso en área cerrada del entrenamiento práctico, los participantes repasarán diversas maniobras en un área que está libre de riesgos y obstáculos (no en la vía de tránsito; sino en un estacionamiento seguro). Los participantes repasarán la orientación del vehículo. Repasarán cómo realizar una adecuada Inspección Pre-Viaje (antes de salir), un ajuste adecuado del asiento, y un ajuste adecuado del espejo. Repasarán el sistema de frenos, cómo aplicar los frenos correctamente, cómo acelerar correctamente y de forma segura, así como los fundamentos de la transmisión. Los participantes repasarán cómo utilizar de forma segura la rampa en el vehículo y cómo colocar de manera segura y correcta una silla de ruedas u otros aparatos de movilidad. También repasarán las maniobras básicas del vehículo tales como: puntos de referencia para posicionarse correctamente en el carril, lado derecho/lado izquierdo, punto de reversa, frenado anticipado, puntos pivote y puntos para dar



MiBus

AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifico que lo anterior es fiel copia de su original

 Secretario General



Panamá, 28 de Abril de 2016.
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.

vuelta. Los participantes también repasarán el control básico del vehículo, como maniobrar en una recta en un carril, cómo hacer un giro a la izquierda, cómo hacer un giro a la derecha y cómo realizar un cambio de carril a la izquierda y un cambio de carril hacia la derecha. Los participantes serán evaluados en su conocimiento, habilidad y comprensión de la inspección la Pre-viaje y Post-viaje. Se evaluará su habilidad para realizar las maniobras esenciales del curso en área cerrada. Deben demostrar su aptitud antes de que se les permita pasar a la siguiente fase del entrenamiento práctico.

CURSO DE CONDUCCIÓN EN ÁREA CONTROLADA

4.0 HORAS

Durante el curso en área controlada, los participantes tendrán la oportunidad de operar un vehículo en un área que le permite al conductor familiarizarse con el manejo del vehículo en una zona controlada. El curso está diseñado específicamente para el área de servicio que opera TMP y debe llevarse a cabo en dos carriles con un mínimo de obstáculos, con velocidades inferiores a 56 km/h. Los conductores aprenden los desafíos de las rutas y las características del área de servicio que opera TMP, y desarrollan aptitudes para anticipar y manejar situaciones de conducción real.

DÍA 3 5 HORAS.

CONDUCCIÓN DEFENSIVA

5.0 HORAS

Durante el entrenamiento avanzado sobre conducción defensiva en la ruta de trabajo, los participantes trabajan uno-a-uno con instructores calificados. No hay pasajeros a bordo durante el entrenamiento en la ruta de trabajo mientras el nuevo conductor se familiariza con las rutas del área de servicio que opera TMP. Los participantes aplican las técnicas de Conducción Defensiva que aprendieron durante el Curso Teórico de Conducción Defensiva. Este entrenamiento tendrá lugar en vías de tránsito, autopistas, así como en carriles específicos para autobuses, para lo cual los participantes serán acompañados de capacitadores idóneos, y los autobuses que se utilicen estarán claramente identificados como "Aprendiz". Podrán poner en práctica su habilidad para reconocer los errores de conducción de otros conductores y reducir los riesgos que ello provoca. Los participantes serán capaces de aplicar el concepto de reconocimiento de la vía de tránsito para detectar riesgos, definir los riesgos que las personas provocan, y cómo identificar y reaccionar ante dichos riesgos. Los participantes también serán capaces de definir la Zona Segura en torno al autobús y cómo mantener la distancia en esta Zona Segura con el fin de protegerlo.

DÍA 4 5 HORAS.

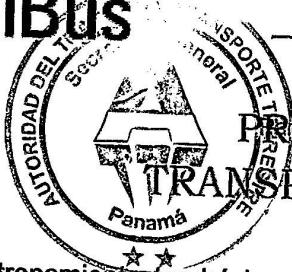
CONDUCCIÓN DEFENSIVA

4.0 HORAS

Durante el entrenamiento avanzado sobre conducción defensiva en la ruta de trabajo, los participantes trabajan uno-a-uno con instructores calificados. No hay pasajeros a bordo durante el entrenamiento en la ruta de trabajo mientras el nuevo conductor se familiariza con las rutas del área de servicio que opera TMP. Los participantes aplican las técnicas de Conducción Defensiva que aprendieron durante el Curso Teórico de Conducción Defensiva. Este



MiBus



AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

[Signature]

Secretario General



**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ, S.A.**

entrenamiento tendrá lugar en vías de tránsito, autopistas, así como en carriles específicos para autobuses, para lo cual los participantes serán acompañados de capacitadores idóneos, y los autobuses que se utilicen estarán claramente identificados como "Aprendiz". Podrán poner en práctica su habilidad para reconocer los errores de conducción de otros conductores y reducir los riesgos que ello provoca. Los participantes serán capaces de aplicar el concepto de reconocimiento de la vía de tránsito para detectar riesgos, definir los riesgos que las personas provocan, y cómo identificar y reaccionar ante dichos riesgos. Los participantes también serán capaces de definir la Zona Segura en torno al autobús y cómo mantener la distancia en esta Zona Segura con el fin de protegerlo.

PRUEBA / EVALUACIÓN EN LAS VÍAS DE TRÁNSITO

1.0 HORA

Durante la prueba/evaluación en las vías de tránsito, a los participantes se les examina/evalúa su capacidad para aplicar todas las técnicas aprendidas en las sesiones de entrenamiento práctico, curso en área cerrada, curso en área controlada, así como el entrenamiento avanzado en la ruta de

DÍA 5 10 HORAS.

CAPACITACIÓN AVANZADA CON PASAJEROS A BORDO

10.0 HORAS

Durante la fase de capacitación avanzada con pasajeros a bordo, cada nuevo conductor trabaja en pareja con un instructor certificado de conductores avanzados, quien normalmente es un mentor capacitado o un conductor con años de experiencia. Esta evaluación uno-a-uno incluye horas de capacitación en el puesto de trabajo en rutas de tránsito reales, utilizando autobuses que estarán claramente identificados como "Aprendiz". Los participantes demuestran su habilidad para conducir de manera segura, para brindar un excelente servicio al cliente, así como para ayudar a las personas con discapacidad y aparatos de movilidad. Los instructores de capacitación avanzada con pasajeros a bordo realizan una evaluación final una vez que concluyen los módulos de dicha capacitación. Únicamente los participantes que aprueben con éxito esta etapa final de la capacitación están calificados para ser asignados a rutas.

Total de Horas:

34 HORAS

Los Horarios de Clase serán debidamente notificados a la Autoridad del Tránsito Y Transporte Terrestre tan pronto se definan, así como cuando los mismos se modifiquen.

La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre podrá inspeccionar todos o cualquiera de los documentos pertinentes del Programa de Capacitación en cualquier momento que considere necesario, así como realizar inspecciones al capacitador de manera de confirmar que los parámetros indicados en el Programa de Capacitación se estén cumpliendo.

Se mantendrá un registro administrativo de la capacitación en el archivo de cada empleado que incluirá el tiempo de capacitación, horarios, resultados de exámenes teóricos y prácticos, entre otra información relevante. El mencionado registro podrá ser inspeccionado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a fin de que se verifique el cumplimiento de los parámetros del Programa de Capacitación.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifica que lo anterior es fiel copia de su original

Secretaría General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución AL 154
 (De 26 de abril de 2016)



POR LA CUAL SE ADOPTA, EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN, PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y DECISIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE SEAN REGISTRADAS MEDIANTE LOS MECANISMOS ELECTRONICOS COMO CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES, DE LA EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, S.A.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que con fundamento a la excerta legal precitada, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, aprobó el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, que contempla en el artículo 204, la facultad para establecer procedimientos que permitan sancionar las infracciones que sean registradas a través de cámaras fotográficas o de video o dispositivos electrónicos o similares, en donde estos registros se constituyen en prueba para la aplicación de la sanción correspondiente.

Que mediante Ley 76 de 15 de noviembre de 2010, se autorizó la creación de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., y se establece su marco regulatorio. Que actualmente (i) ENA SUR, S.A. es concesionaria del Contrato de Concesión Administrativa No. 70-96 del 6 de agosto de 1996; ENA NORTE, S.A. es concesionario del Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994; y ENA ESTE, S.A. es concesionaria de la Fase II B del Corredor Norte, en etapa de construcción.

Que dentro de las políticas de mejoramiento continuo del servicio que prestan las concesionarias a los usuarios de los corredores, éstas han detectado la necesidad de contar con mecanismos de supervisión en las vías del Corredor Norte, Corredor Este y Corredor Sur, con la finalidad que el tráfico vehicular en dichas vías de acceso público, sea expedito, seguro e ininterrumpido.

Que por tanto, es indispensable y conveniente dictar las disposiciones necesarias para que el control del tránsito terrestre en las vías de los corredores, se ejecute de

[Handwritten signature]

manera eficaz y con respeto a los derechos de los usuarios de las vías; de tal forma que se contribuya al orden progresivo del tránsito a lo largo y ancho del Corredor Norte, Corredor Este y Corredor Sur; por lo que se hace imperioso reglamentar el procedimiento para la atención, presentación, tramitación y decisión de las infracciones que sean registradas mediante mecanismos electrónicos según lo dispuesto en el artículo 204 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 2006; en lo referente a las Infracciones de Tránsito y la imposición de sanciones pecuniarias relacionadas a las vías del Corredor Norte, Corredor Este y Corredor Sur.

Por lo que;

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Procedimiento para la atención, presentación, tramitación y decisión de las infracciones que sean registradas mediante mecanismos electrónicos como cámaras fotográficas, videos o dispositivos electrónicos y similares de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., cuyo texto completo se encuentra en el Anexo 1 de la presente Resolución y de la cual forma parte integral; infracciones estas que deben estar debidamente tipificadas en el Decreto Ejecutivo 640 del 27 de diciembre de 2006 que consagra el Reglamento de Tránsito.

Artículo 2: COMUNICAR a la EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, S.A., el contenido del presente instrumento jurídico y que a partir de dicha comunicación cuentan con un plazo de treinta (30) días para realizar la integración tecnológica necesaria para los fines de la presente Resolución.

Artículo 3: Esta Resolución entrará a regir en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Ley 51 de 22 de julio de 2008; Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006 y normas concordantes.


JULIO GONZÁLEZ
Director General




ALAN CASTILLO
Secretario General



AUTORIZADO
AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General

JG/AC/UC

Panamá, 27 De abril De 2016



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

ANEXO 1

**RESOLUCION AL N° 154
de 26 de abril de 2016.**

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y DECISIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE SEAN REGISTRADAS MEDIANTE MECANISMOS ELECTRÓNICOS COMO CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES, DE LA EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, S.A.



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original
[Signature]
Secretario General
Panamá, 26 De Abril De 20 16

Índice


Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS) como procedimiento para la presentación, tramitación y decisión de las infracciones de tránsito, que sean registradas mediante mecanismos electrónicos de la Empresa Nacional de Autopistas S.A.

Capítulo III
Presentación de los hechos que puedan constituir infracciones de tránsito, realizados dentro de las vías concesionadas de la Empresa Nacional de Autopistas S.A.

Capítulo IV
Del Derecho al Recurso

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original


Secretario General

Panamá, 26 De ABRIL De 20 16



ANEXO 1

Resolución AL No.25

Panamá, 26 de enero de 2015.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y DECISIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE SEAN REGISTRADAS MEDIANTE MECANISMOS ELECTRÓNICOS COMO CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEOS O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES, DE LA EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA, S.A.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto.- Dentro de su potestad regulatoria, es función de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, controlar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá; así como conocer e imponer las sanciones aplicables a quienes incurran en faltas o infracciones al Reglamento de Tránsito y a las demás disposiciones concordantes; atendiendo a los principios rectores del procedimiento administrativo, garantizando siempre al debido proceso legal.

Por lo que, se establece el procedimiento para la presentación, tramitación y decisión de las infracciones que sean registradas mediante mecanismos electrónicos como cámaras fotográficas, videos o dispositivos electrónicos y similares, por parte de la Empresa Nacional de Autopistas, S.A.

Artículo 2. Principios rectores. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre garantizará un procedimiento para la atención de las infracciones que sean registradas mediante mecanismos electrónicos como cámaras fotográficas, videos o dispositivos electrónicos y similares de la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., inspirados en los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia, equidad, no discriminación, publicidad, neutralidad de tratamiento y seguridad confiable del sistema electrónico.

Artículo 3. Aplicación. Serán impuestas por vía electrónica, aquellas infracciones que sean registradas mediante los mecanismos electrónicos como cámaras fotográficas, videos o dispositivos electrónicos y similares de la Empresa Nacional de Autopistas, S.A.; según las infracciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

Artículo 4. Procedimientos. Las infracciones impuestas por vía electrónica dentro de las vías concesionadas a la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., deberán ajustarse a los procedimientos previstos por el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, sus modificaciones y demás disposiciones concordantes, tomando en cuenta los presupuestos establecidos en el Capítulo II de este procedimiento.



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original

[Handwritten Signature]
Secretario General

Panamá, 26 De Abril De 20 16

Capítulo II

Uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS) como procedimiento para la presentación, tramitación y decisión de las infracciones de tránsito, que sean registradas mediante mecanismos electrónicos de la Empresa Nacional de Autopistas S.A.

Artículo 5. Seguridad y confidencialidad de la información. El sistema electrónico de la Empresa Nacional de Autopistas, S.A. y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre mantendrán la reserva de la información presentada, tramitada y decidida por vía electrónica, garantizando su confidencialidad e integridad.

Artículo 6. Formatos y modelos electrónicos. Los documentos electrónicos que formen parte de la presentación, tramitación y decisión sobre las infracciones de tránsito, se ajustarán a los formatos aprobados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y estarán sujetos a parámetros de seguridad y confiabilidad como fecha, hora, ubicación al ser recibidos.

Capítulo III


Presentación de los hechos que puedan constituir infracciones de tránsito, realizados dentro de las vías concesionadas de la Empresa Nacional de Autopistas S.A.

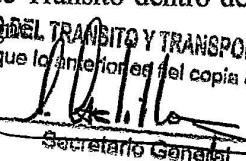
Artículo 7. Presentación de los hechos que puedan constituir infracciones de tránsito.- En caso de presentación de denuncias a través de algún medio electrónico denominado TICS (Tecnologías de la Información y la Comunicación) tales como cámaras fotográficas, videos o dispositivos electrónicos y similares por parte de la Empresa Nacional de Autopistas S.A., deberá recopilar la información correspondiente del usuario descrita en el artículo 8 del presente procedimiento.

Artículo 8. Presentación de los hechos de tránsito denunciados. La Empresa Nacional de Autopistas S.A. para la presentación de las denuncias deberá aportar como mínimo la siguiente información:

1. Registro de la lectura de los dispositivos electrónicos y similares.
2. Prueba que sustente la posible comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito, sus modificaciones y demás disposiciones concordantes; por medio de vistas fotográficas o videos.
3. Cualquier otra información que la Empresa Nacional de Autopistas S.A. estime pertinente.

Artículo 9. Conformación de la información que acredita la infracción.- La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre deberá conservar, a través de los medios que disponga, los archivos digitales o mensajes emitidos y recibidos, que sean pertinentes a la investigación seguida para decidir las conductas registradas mediante cámaras fotográficas, videos o dispositivos electrónicos y similares por parte de la Empresa Nacional de Autopistas S.A.; la cual será tramitada y decidida por los Jueces de Tránsito dentro de su jurisdicción y la unidad administrativa que el Director General designe.


AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifico que lo anterior es una copia de su original


 Secretario General

Panamá, 26 De Abril De 20 16

Artículo 10. Decisión.- Las actuaciones notificadas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre mediante el procedimiento consignado en la presente resolución, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y, en consecuencia, tendrán valor vinculante sobre los infractores a las leyes y Reglamento de Tránsito, sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

Parágrafo: Las decisiones que concluyan con la imposición de una infracción al Reglamento de Tránsito, sus modificaciones y demás disposiciones concordantes, se aplicaran a la placa de circulación vehicular que fuese registrada mediante cámaras fotográficas, videos o dispositivos electrónicos y similares por parte de la Empresa Nacional de Autopistas S.A.

Artículo 11. Notificación. Todas las notificaciones concernientes al procedimiento establecido para las denuncias sobre las infracciones al Reglamento de Tránsito, sus modificaciones y demás disposiciones concordantes, realizadas por la Empresa Nacional de Autopistas, S.A., serán notificadas de forma personal, en tableros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o a través de sistemas electrónicos desarrollados por la Empresa Nacional de Autopistas, S.A. o la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Capítulo IV Del Derecho al Recurso

Artículo 12. De los recursos.- La persona natural o jurídica dueño del vehículo cuya placa de circulación haya sido infraccionado por medio del sistema electrónico establecido en la presente procedimiento, y que se considere afectado por la decisión adoptada, podrá interponer formal recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, la cual ha de ser bajo los presupuestos consignados en el artículo 11 del presente procedimiento; mismo que agotará la vía gubernativa. El recurso de reconsideración se concederá en efecto suspensivo.

Artículo 13. Del recurso de reconsideración.- El recurso de reconsideración será interpuesto en la sede central, provincial o regional de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Interpuesto el recurso los Jueces de Tránsito, tendrán el plazo de treinta (30) días para decidir, mediante resolución motivada, el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión emitida en primera instancia.


AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifico que lo anterior es una copia de su original

 Secretario General
 Panamá, 26 De Abril De 2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
RESOLUCIÓN No.092-16/DNPH DE 11 DE ABRIL DE 2016



“POR LA CUAL SE DISPONE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PUESTA EN VALOR DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO EL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE COLÓN”.

**LA DIRECTORA NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO

Que Ley No. 47 de 8 de agosto de 2002, declara Conjunto Monumental Histórico el Casco Antiguo de la Ciudad de Colón, con el objeto de conservación y darle una valoración patrimonial al Casco Antiguo de Colón, edificaciones declaradas monumentos históricos, conjuntos de edificaciones declarados monumentos históricos, calles y espacios abiertos públicos declarados monumentos históricos.

Que en el artículo 6 de la Ley No. 47 de 8 de agosto de 2002, establece que estarán a cargo del Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, el mantenimiento y conservación de los monumentos nacionales declarados.

Que el artículo 1 de la Ley No. 91 de 22 de diciembre de 1976 define que son Conjuntos Monumentales Históricos las ciudades y todo grupo de construcciones y de espacio cuya cohesión y valor desde el punto de vista ecológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o socio-cultural, constituyen testimonio del pasado de la Nación Panameña.

Que el artículo 2 de la Ley No. 91 de 22 de diciembre de 1976 señala que, considerase monumento histórico el edificio o conjunto de construcciones homogéneas conservados íntegros o en ruinas y que constituyen una unidad de reconocido valor arquitectónico, histórico y estético.

Que el artículo 1 de la Ley 14 de 5 de agosto de 1982, establece que corresponde a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que el artículo 40 de la Ley 14 de 5 de agosto de 1982, modificado por el artículo 5 de la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, establece que la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, deberá aprobar previamente todo proyecto u obra de conservación de los monumentos nacionales o históricos y velará por que tales obras, no comprendan su alteración ni desfiguren su identidad.

Que el Capítulo IV de la Ley 14 del 5 de mayo de 1982, regula los “Monumentos Históricos Nacionales y Monumentos Nacionales, y establece en su artículo 43 la facultad de reglamentar el procedimiento para que los propietarios o poseedores de predios pongan en valor los monumentos históricos.

Que es urgente establecer normas que establezcan los niveles de intervención arquitectónica, paisajística y un régimen de incentivos especiales para el área del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Colón; con la finalidad de contribuir a la puesta en valor y rehabilitación de dichos inmuebles o espacios.

Que constituyen por mandato constitucional el patrimonio histórico de la Nación: los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, así como otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño, así mismo, preceptúa que la riqueza artística e histórica del país constituye el Patrimonio Cultural de la Nación y está bajo la salvaguarda del Estado, el cual prohíbe su destrucción, exportación o transmisión.

Que la adopción de las normas urbanísticas aquí detalladas se deberá fundamentar en los principios universales de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia, aplicando y respetando los criterios establecidos y aceptados por la República de Panamá en los distintos acuerdos internacionales sobre la conservación y protección del patrimonio cultural y natural a nivel mundial. Que las normas y regulaciones aquí plasmadas; tienen aplicación en todas las actuaciones, tratamientos y procedimientos de restauración, remodelación, rehabilitación, reconstrucción y construcción de todas las edificaciones por intervenir, comprendidas dentro del perímetro urbano del Casco Antiguo de la ciudad de Colón y de su área de influencia.

Que corresponderá a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta Resolución, y en especial, realizar el monitoreo o seguimiento periódico de toda obra que se efectúe dentro del Casco Antiguo de la ciudad de Colón y su área de influencia, con el objeto de verificar que los planos aprobados previamente por esta Dirección se cumplan a cabalidad en todas sus partes.

Que el Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico, adoptado por el Ministerio de Vivienda como instrumento de planificación mediante el Decreto Ejecutivo N°205, de 28 de diciembre de 2000, reconoce la importancia de proteger y recuperar los centros históricos, al proponer una estrategia de preservación y rehabilitación, manteniendo las densidades y la escala urbana prevalecientes en el área.



Que también le corresponderá al Ministerio de Vivienda a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, y a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de la Alcaldía del Distrito de Colón, establecer un control sobre la gestión y tramitación a realizarse solamente en los temas que le son competentes.

Que es de interés público y acrecentará el acervo cultural de la Nación, el registro, documentación, conservación y difusión de los hallazgos que se den en las investigaciones arqueológicas en el Casco Antiguo de la ciudad de Colón.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el procedimiento para la restauración y rehabilitación del Conjunto Monumental del Casco Antiguo de la ciudad de Colón, grupos de edificaciones declaradas monumentos históricos, monumentos históricos y espacios abiertos públicos declarados Monumentos Históricos de la ciudad de Colón, que se describen a continuación:

PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO MONUMENTAL DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE COLÓN, GRUPOS DE EDIFICACIONES DECLARADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS, MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DECLARADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE COLON.

TÍTULO I CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PRESENTACIÓN DE PLANOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO



ARTÍCULO 1. Para efectos de esta Resolución, se entenderá por Centro Histórico de Colón: el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Colón; los Conjuntos de Edificaciones declaradas Monumentos Históricos; los Monumentos Históricos; y, los Espacios Abiertos Públicos declarados Monumentos Históricos, todos ellos declarados mediante la Ley No. 47 de 8 de agosto del 2002 “que declara Conjunto Monumental Histórico el Casco Antiguo de la Ciudad de Colón”.

ARTÍCULO 2. La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico deberá aprobar previamente todo proyecto de restauración u obra de conservación de los monumentos nacionales o históricos, y velará por que tales obras no comprendan su alteración ni desfiguren su identidad. Asimismo, procurará conservar el ambiente propio del sitio donde se encuentre emplazado el monumento histórico y prohibirá la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables o antenas en las fachadas y cubiertas, tanto de los monumentos históricos-artísticos como de las zonas arqueológicas, según señala la Ley No.14 de 5 de mayo de

1982 en su artículo 40 modificado por el artículo 5 de la Ley No.58 de 7 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 3. La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura deberá aprobar todo proyecto de obras que se realicen en las áreas adyacentes de un monumento nacional o histórico, con el fin de prevenir el deterioro o desmejoramiento del mismo, según señala el artículo 39 de la Ley No.14 de 5 de mayo de 1982.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Colón, se abstendrá de aprobar anteproyectos o planos de obras que se vayan a realizar en el área del Centro Histórico de la ciudad de Colón, así como tampoco podrá expedir permiso de construcción, si no cuentan con una resolución donde conste que los planos respectivos han sido debidamente presentados y aprobados por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, mediante resolución motivada. En todas las hojas de planos se les estamparán el sello de aprobación, indicando la resolución que los aprueba, en atención a lo establecido en la Ley No. 14 de 5 de mayo de 1982, y Ley No.58 de 7 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 5. Los propietarios o poseedores de predios que contengan monumentos nacionales están obligados a permitir su estudio, contemplación o reproducción, con arreglo al reglamento que adopte la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, según señala el artículo 43 de la Ley No.14 de 5 de mayo de 1982.

ARTÍCULO 6. La presentación de planos para obras en el Centro Histórico de Colón ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico se llevará a cabo según señala la Resolución No.172-11/DNPH de 27 de diciembre de 2011, "Por la cual se establecen los requisitos de presentación de proyectos para monumentos nacionales y edificios en Conjuntos Monumentales ante la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico", publicada en Gaceta Oficial No.26946 de 6 de enero de 2012.

La presentación de planos para obras en el Centro Histórico de Colón cumplirán aquellas disposiciones señaladas para tal efecto en el Acuerdo No.101-40-69A de 25 de octubre de 1996 del Municipio de la Ciudad de Colón.

ARTÍCULO 7. Los propietarios, poseedores o tenedores de edificios y/o conjuntos de edificaciones están obligados a incorporar en sus propiedades una placa que describa que dichos inmuebles han sido declarados monumentos históricos o conjuntos monumentales históricos, ésta obligación rige para las edificaciones contempladas en los artículos 2, 3 y 4, de la Ley No. 47 de 8 de agosto del 2002. De igual forma el Instituto Nacional de Cultura y/o el Municipio de Colón, colocará estas placas en los espacios abiertos declarados.



La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, reglamentará lo concerniente al tamaño, el color de la placa, tipo de letra, como también la colocación en postes o en la pared del inmueble.

ARTÍCULO 8. El Instituto Nacional de Cultura se hará cargo del mantenimiento de los edificios que le pertenecen o que están bajo su custodia y administración directa. En caso de edificaciones declaradas monumentos históricos, conjunto de edificaciones declaradas monumentos históricos, o que se encuentren dentro de algún conjunto monumental histórico, sitio histórico, o sitio arqueológico, asignados a otras instituciones públicas, privadas o eclesiásticas, así como a particulares, dichas entidades se harán responsables de su mantenimiento, conservación y restauración.

En el caso de un espacio abierto público declarado monumento histórico, asignado a otras instituciones públicas, privadas o eclesiásticas, así como a particulares, dichas entidades se harán responsables de su mantenimiento.

ARTÍCULO 9. Los interesados en realizar obras de construcción, restauración, remodelación o conservación, en algún monumento histórico, conjunto monumental histórico o sitio histórico de ciudad de Colón, deberán presentar, previamente a la ejecución del proyecto, los documentos que se estimen necesarios para la evaluación de la obra a realizar, así como aquellos otros documentos que solicite la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo que disponen el artículo 39 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, como también el artículo 40, modificado por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 10. La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico deberá tomar las medidas necesarias con el fin de prevenir la destrucción o alteración de los monumentos históricos, conjuntos monumentales y sitios históricos de Colón, así como para la conservación del entorno que los rodea.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

PRINCIPIOS DE RESTAURACIÓN



ARTÍCULO 11. La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura es la entidad responsable de asignar las categorías de intervención a todas las edificaciones declaradas monumentos históricos, conjuntos de edificaciones declaradas monumentos históricos, conjuntos monumentales históricos, y espacios abiertos públicos declarados monumentos históricos en el Centro Histórico de la ciudad de Colón, mediante la CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN, a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 12. Como requisito previo a cualquier intervención a una propiedad en el Centro Histórico de la Ciudad de Colón, el interesado debe solicitar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico la CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN, la cual deberá ser anexada a la documentación escrita exigida para la presentación de los distintos tipos de planos. Dicha solicitud se podrá hacer en papel simple.

La CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN detallará los elementos o atributos de importancia patrimonial cuya cohesión y valor desde el punto de vista ecológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o socio-cultural, constituyen testimonio del pasado de la ciudad de Colón.

LA CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN también indicará si la edificación y/o sitio del proyecto es sensible de un estudio arqueológico.

ARTÍCULO 13. La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura asignará la CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN a todas las edificaciones ubicadas en el Casco Antiguo de la ciudad de Colón, tomando en cuenta los siguientes, y/o otros aspectos de importancia que determine la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico en base a fichas tipológicas que reposan en la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico:

- A. Edificaciones anteriores al incendio de la ciudad de Colón acaecido en 1940. Si la fecha de construcción es anterior a 1940, comúnmente se distinguirá entre los lotes esquineros y los que se encuentran en un lote interior, como sigue:
- a) En los lotes esquineros, el valor se definirá primordialmente por presentarse alguna de las siguientes circunstancias:
 - Presenta galerías en sus costados y en todos sus niveles hacia avenidas y calles;
 - Presenta uso de órdenes clásicos en la decoración de las columnas y vigas de las galerías.
 - b) Si el lote es interior, el valor se determinará por presentarse alguna de las siguientes circunstancias:
 - Poseer galerías en sus fachadas hacia avenidas y/o calles;
 - Poseer galerías en todos los niveles de la fachada o fachadas, si las tuviere hacia dos calles;
 - Presenta órdenes clásicos en la decoración de las columnas y vigas de las galerías.

Las fachadas hacia calles y avenidas de este tipo de edificación deberán conservarse y restaurarse íntegramente siguiendo una metodología científica, debiéndose modificar o eliminar los elementos discordantes. Se deberá mantener libre el espacio peatonal cubierto por sus galerías



para uso de los transeúntes, así como las dimensiones originales de sus galerías en los pisos superiores.

B. Edificaciones posteriores al incendio de la ciudad de Colón acaecido en 1940, que constituyen ejemplos del Modernismo como estilo arquitectónico en la ciudad de Colón:

a) Si la fecha de construcción es posterior al incendio de 1940, dados los cambios estilísticos y de reglamentaciones que se llevaron a cabo en la ciudad, el valor dependerá frecuentemente de la presencia de alguno de los siguientes elementos:

- Alero en canto libre sobre la acera de la planta baja, en lugar de las galerías;
- Balcones en estilo Art Deco o eclécticos, integrando el Art Deco con el Art Nouveau, Modernismo u otros.

b) LA CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN en el Casco Antiguo no dependerá exclusivamente de la presencia de los elementos arriba descritos, pues hay muchas excepciones. En esos casos, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico tendrá la potestad de definir los parámetros correspondientes.

ARTÍCULO 14. La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura asignará la CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN a las edificaciones ubicadas en los siguientes Conjuntos de Edificaciones declarados Monumentos Históricos en la ciudad de Colón:

I Conjunto: Conjunto de edificaciones revertidas de la Zona Portuaria de Cristóbal (avenida Roosevelt, avenida Colón y sus respectivos entornos).

II Conjunto: Conjunto de residencias del barrio Nuevo Cristóbal, localizado en Avenida Meléndez con calle 7, calle Portobelo, calle 5, calle Monte Lirio y calle Escobal; es decir, las manzanas 115, 116, 117, 118, 119, 178, 179, 180, 181, 182 y 183.

III Conjunto: Conjunto de residencias ubicadas entre calle 11 y 10, Avenida Roosevelt y Paseo Gorgas; es decir, las manzanas 143, 144 y 145.

IV Conjunto: Conjunto urbano comprendido entre la calle 8ª, calle 11, Avenida Santa Isabel y Avenida Meléndez; es decir, las manzanas 122, 123, 124, 125, 149, 150, 151, 152, 166 y 167.

V Conjunto: Conjunto urbano comprendido entre calle 10, calle 13, Avenida Domingo Díaz y Avenida Meléndez, manzanas 130, 129, 132, 131, 134 y 133.

En los conjuntos de edificaciones declarados monumentos históricos, del primer (I) al quinto (V) conjunto, atendiendo a que cada grupo presenta características de construcción homogéneas en su diseño original, integrando unidades de reconocido valor arquitectónico, histórico y estético, las fachadas se conservarán íntegramente y solo se permitirán sobre dichas fachadas obras de liberación y restauración tipológica, en atención a su carácter como edificio o conjunto de construcciones homogéneas conservados íntegros o en ruinas y que constituyen



una unidad de reconocido valor arquitectónico, histórico y estético:

- a) I Conjunto: Se conservará íntegramente los edificios existentes anteriores a 1930, eliminándose todo añadido discordante. Se mantendrán la distribución original de vanos y las cubiertas originales con sus pendientes.
- b) II Conjunto: Se conservarán íntegramente los edificios anteriores a 1930, eliminándose todo añadido discordante. Se mantendrán la distribución original de vanos y las cubiertas originales con sus pendientes. No se permitirán cercas que impidan observar la(s) edificación(es) desde la calle.
- c) III Conjunto: Se conservarán íntegramente los edificios anteriores a 1950, eliminándose todo añadido discordante. Se mantendrán la distribución original de vanos y las cubiertas originales con sus pendientes. No se permitirán cercas que impidan observar la(s) edificación(es) desde la calle.
- d) IV Conjunto: Se conservarán íntegramente los edificios anteriores a 1950, eliminándose todo añadido discordante. Se mantendrán la distribución original de vanos y las cubiertas originales con sus pendientes. Igualmente se conservarán íntegramente los porches hacia las calles, de existir estos.
- e) V Conjunto: Se conservarán íntegramente los edificios anteriores a 1940, eliminándose todo añadido discordante. Se mantendrán la distribución original de vanos y las cubiertas originales con sus pendientes. Igualmente se conservarán íntegramente los porches hacia las calles, de existir estos.

Parágrafo 1: Debido a la gran variedad de tipos arquitectónicos presentes en los ensanches urbanos al este del Casco Antiguo de Colón, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico tendrá la potestad de definir elementos de valor específicos al determinar las CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN.

Parágrafo 2: En los Conjuntos de Edificaciones declarados monumentos históricos solo se permite la utilización de verjas y portones que permitan apreciar fachadas completas de la edificación, a fin de preservar la cohesión y valor ambiental, ecológico, histórico, arquitectónico y estético del sector o conjunto donde se ubican.



ARTÍCULO 15. La categoría de intervención asignada será parte de la CERTIFICACIÓN DE VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN. La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura será la encargada de asignar la categoría de intervención a las edificaciones ubicadas en los siguientes Conjuntos de Edificaciones declarados Monumentos Históricos en la ciudad de Colón, atendiendo a la conservación íntegra de sus fachadas externas y hacia los patios si los hubiera. Se liberarán las fachadas de elementos discordantes:

VI Conjunto: Colegio Abel Bravo.

VII Conjunto: Escuela Porfirio Meléndez.

VIII Conjunto: Escuela República de Bolivia.

IX Conjunto: Multifamiliares conocidos como Las Cuatro Potencias (los edificios Chagres, Donoso, Santa Isabel y Portobelo).

Parágrafo 1. En los conjuntos de edificaciones declarados monumentos históricos, del sexto (VI) al noveno (IX) conjunto, donde cada grupo constituye una unidad patente en su diseño, propósito y función, las fachadas se conservarán íntegramente, y solo se permitirán sobre dichas fachadas obras de liberación y restauración tipológica, en atención a su carácter como edificio o conjunto de construcciones homogéneas conservados íntegros o en ruinas y que constituyen una unidad de reconocido valor arquitectónico, histórico y estético.

Parágrafo 2. En los Conjuntos de Edificaciones declarados monumentos históricos solo se permite la utilización de verjas y portones que permitan apreciar fachadas completas de la edificación, a fin de preservar la cohesión y valor ambiental, ecológico, histórico, arquitectónico y estético del sector o conjunto donde se ubican.

ARTÍCULO 16. Para efectos de esta Resolución, considerase espacio abierto público declarado monumento histórico a las calles, avenidas, plazas y parques, su espacio aéreo, y su contenido de conjuntos de inmuebles y/o elementos arquitectónicos y naturales públicos que son destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, y que constituyen testimonio del pasado panameño.

La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura será la encargada de otorgar la CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN de los espacios abiertos públicos declarados monumentos históricos ante el dueño de dichos espacios. De igual forma, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura será la encargada de hacer el registro y certificación de la categoría de intervención correspondiente para las edificaciones ubicadas en el entorno inmediato de los espacios abiertos públicos declarados monumentos históricos.



ARTÍCULO 17. La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura será la encargada de hacer la clasificación de las edificaciones declaradas Monumentos Históricos en la ciudad de Colón, en base a los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley No.14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley No.58 de 7 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 18. La CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN que realice la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, en base a los

artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 anteriores, y complementariamente con las disposiciones de la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, de la Ley 58 de 2003 y de la Ley 47 de 8 de agosto de 2002, determinará la categoría y el grado de intervención permitidos en la restauración de todas las edificaciones ubicadas en el Centro Histórico de la ciudad de Colón. Los interesados podrán solicitar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico que certifique el valor patrimonial de la edificación, el detalle de los elementos de gran valor o sobresalientes y el tipo de intervención posible.

SECCIÓN II CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 19. La intervención para cada predio deberá regirse por las normas que le corresponden a las respectivas categorías. Esta información será descrita en LA CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN a solicitud del interesado según lo indicado en el Título II, Capítulo II, Sección I – CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN de esta Ley.

ARTÍCULO 20. RESTAURACIÓN MONUMENTAL. La restauración monumental implica la preservación y puesta en valor de edificaciones declaradas Monumento Histórico, así como conjuntos de edificaciones declarados Monumento Histórico. Es obligatoria en todos los casos la conservación de la distribución, de la estructura física, de la fachada, de los elementos arquitectónicos y decorativos originales y de aquellos elementos de interés histórico o artístico, aun cuando pertenezcan a periodos posteriores a la construcción del edificio.

ARTÍCULO 21. Es obligatoria también la eliminación de los agregados que no son de interés para la historia de la edificación declarada Monumento Histórico, así como conjuntos de edificaciones declarados Monumento Histórico, y que perturban su apreciación y volumen en el espacio. En consecuencia, para los edificios sujetos a Restauración Monumental se permiten solamente obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, liberación y excepcionalmente de acondicionamiento. No se permite la ampliación, ni la subdivisión. Las obras de intervención practicadas a estos inmuebles se diferenciarán con el objeto de permitir que la información original sea plenamente reconocible y poseerán un carácter reversible.

ARTÍCULO 22. RESTAURACIÓN TIPOLÓGICA. Están sujetas a esta categoría de intervención las edificaciones que poseen características tipológicas y tipos históricos especiales descritos en las fichas tipológicas que reposan en la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico. La Restauración Tipológica está orientada a mantener los elementos tipológicos, estructurales y formales, asegurar



su funcionalidad y a mejorar sus condiciones de habitabilidad mediante obras que procuren la destinación a usos compatibles, respetuosos de las características del inmueble.

ARTÍCULO 23. En los edificios incluidos en la categoría de intervención anterior, se permiten obras de mantenimiento, consolidación, recuperación, liberación, acondicionamiento, ampliación y subdivisión. Esta acción permitirá que la conformación del edificio anterior a la intervención sea plenamente reconocible y poseerán un carácter reversible.

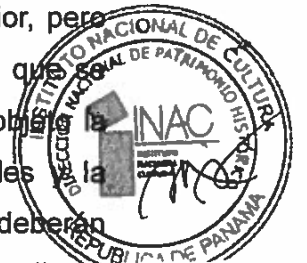
ARTÍCULO 24. ADECUACIÓN. Pertenecen a esta categoría las obras de intervención en el interior de los edificios parte de un Conjunto Monumental Histórico, o de un Conjunto de Edificaciones declarado Monumento Histórico que no poseen notables valores arquitectónicos o no tienen correspondencia con las tipologías históricas, pero que están aceptablemente integrados al conjunto urbano.

Las obras que se efectúen en estos edificios tendrán por objeto mejorar sus condiciones de habitabilidad y asegurar su funcionalidad mediante obras que procuren su destinación a usos compatibles con las características del inmueble. En los edificios pertenecientes a esta categoría de intervención se permiten obras de mantenimiento, consolidación, acondicionamiento, subdivisión, remodelación y demolición parcial. No se permiten obras de ampliación que excedan los lineamientos exigidos por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

ARTÍCULO 25. RESTAURACIÓN DE FACHADA Y ADECUACIÓN INTERIOR.

Categoría definida para aquellas edificaciones transformadas en su interior, pero cuya fachada hace parte de un conjunto urbano homogéneo. Las obras que se efectúen en los inmuebles pertenecientes a esta categoría tendrán por objeto la conservación del tramo frontero en las tipologías históricas residenciales y la fachada exterior en las edificaciones contemporáneas, y a nivel interior, deberán mejorar sus condiciones de habitabilidad y asegurar su funcionalidad mediante obras que procuren la destinación a usos compatibles. Las obras permitidas para esta categoría de intervención comparten aquellas normas de la Restauración Tipológica para el tramo frontero o a la fachada según el caso, y de la Categoría Adecuación, en el interior del inmueble.

ARTÍCULO 26. RESTAURACIÓN DE FACHADA Y EDIFICACIÓN NUEVA EN EL INTERIOR. Categoría que se aplica a aquellas edificaciones donde con anterioridad a la adopción oficial de la presente Resolución, se derrumbó o demolió el interior de la edificación, conservando total o parcialmente su fachada exterior, la cual hace parte de un conjunto urbano homogéneo. Las obras permitidas se encaminan a la recuperación de la fachada y a la construcción al interior de una obra contemporánea que armonice con la fachada preexistente y



respete el contexto urbano. A nivel exterior se permiten las obras definidas para la Restauración Tipológica, y al interior, aquellas correspondientes a la edificación nueva.

ARTÍCULO 27. INTEGRACIÓN. Categoría establecida para la nueva arquitectura que no se inserta adecuadamente en el contexto urbano (en materiales constructivos, proporciones de vanos, alturas, pendientes de cubierta, etc.) Las obras que se efectúen en estos edificios tendrán por objeto mejorar sus condiciones de habitabilidad, asegurar su funcionalidad mediante trabajos que procuren la destinación a usos compatibles y procurar su integración a los valores ambientales del entorno inmediato del edificio. Las obras permitidas para esta categoría de intervención son: acondicionamiento, remodelación, ampliación (cuando el índice de ocupación actual lo permita), subdivisión y demolición parcial o total. Las obras de acondicionamiento, remodelación, ampliación y subdivisión se condicionan al mejoramiento de los problemas existentes en el inmueble.

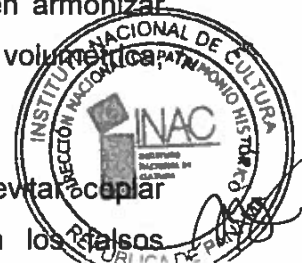
ARTÍCULO 28. EDIFICACIÓN NUEVA. Están sujetos a esta categoría de intervención los lotes baldíos y aquellos inmuebles cuya demolición se autorice.

ARTÍCULO 29. Se permitirán construcciones nuevas tanto en terrenos sin edificar, lotes baldíos, como en fincas donde se ha demolido una edificación. Las edificaciones nuevas deben cumplir con las normas del presente reglamento, con la Ley No.14 de 5 de mayo de 1982, con la Ley No.58 de 7 de agosto de 2003, con la Ley No.91 de 22 de diciembre de 1976, con la Ley No.47 de 8 de agosto de 2002, y con la presente Resolución. Las nuevas edificaciones deben armonizar con el valor ambiental del conjunto en cuanto a escala, proporción volumétrica, alturas, demás proporciones, y ritmo de vanos.

Parágrafo: Falso histórico. Las edificaciones nuevas deberán evitar copiar literalmente las fachadas adyacentes de manera que se eviten los falsos históricos, esto es, engaños intencionales al observador en cuanto a la época a la que pertenece la edificación al falsificar una fachada histórica en una edificación nueva.

ARTÍCULO 30. Ninguna construcción nueva podrá sobrepasar los niveles de piso y alturas máximas permitidas dentro de cada conjunto de edificaciones, conjunto monumental histórico, entorno de edificaciones declaradas monumento histórico, o espacio abierto público declarado monumento histórico dentro del Centro Histórico de la ciudad de Colón. En edificaciones a reformar y en construcciones nuevas se permite un máximo de cuatro (4) niveles, es decir, planta baja y tres (3) niveles altos. La altura mínima de los niveles será aquella del colindante de mayor altura de niveles de piso.

ARTÍCULO 31. La altura máxima para la edificación será de doce metros con cincuenta centímetros (12.50 m) medida desde el nivel de acera hasta el nivel



superior del muro de fachada. La escala y proporción volumétrica en edificaciones nuevas deberá corresponder a aquélla de las edificaciones antiguas existentes, evitando el fachadismo y los falsos históricos.

ARTÍCULO 32. Toda edificación nueva o por reformar debe mantener el alineamiento y continuidad de los paramentos de fachada colindantes, es decir, se debe construir sobre la línea de propiedad y no se permitirán entrantes y salientes, a excepción de los balcones y las galerías cubiertas. El vuelo de los balcones se fijará con referencia al de los balcones de edificios colindantes o cercanos, así como el ancho de sección transversal de las galerías se fijará con referencia al de las galerías de edificios colindantes o cercanos. El alero de la cubierta no se prolongará más de 50 centímetros del vuelo del balcón.

ARTÍCULO 33. En toda edificación nueva o por reformar, el techo o cubierta deberá ser inclinado por lo menos hacia el frente de la edificación. La pendiente se debe mantener a un porcentaje de inclinación igual o menor que aquélla de las edificaciones colindantes o las más próximas, si hubiere predios baldíos de por medio. Las aguas de las cubiertas deben ser adecuadamente canalizadas hacia el sistema de drenaje pluvial del sector de forma que no interrumpa a apreciación de la fachada de la edificación. Los aleros pueden formarse por la prolongación del agua frontal de la cubierta o podrán ser independientes sobre canes anclados en el muro. Siendo este el caso, el agua de la cubierta terminará en el muro de fachada que podrá estar coronado por una cornisa o fascia decorativa. Se aceptan otras tipologías de cubierta acordes con las existentes en el entorno inmediato.

ARTÍCULO 34. Se permitirán losas de hormigón como cubiertas siempre y cuando tengan un remate hacia la fachada principal y no constituya un elemento perturbador del entorno ambiental.



ARTÍCULO 35. En construcciones nuevas y según reformas a edificaciones permitidas por la CERTIFICACIÓN DEL VALOR PATRIMONIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y CATEGORÍA DE INTERVENCIÓN específica a dichas edificaciones, se permite construir sótano. Toda planta edificada bajo el nivel del terreno será considerada como sótano y no podrá sobresalir más de un metro y cincuenta centímetros (1.50) del nivel de acera en la fachada. Para que el sótano sea habitable, las ventanas deben tener una altura no menor de setenta y cinco (75) centímetros.

Éstas deberán estar a un mínimo de quince (15) centímetros por encima del nivel de la acera. Durante las excavaciones y en caso de encontrarse evidencia de restos arqueológicos se debe notificar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico para una inspección y para que se realicen las labores de registro y rescate pertinentes

ARTÍCULO 36. En construcciones nuevas y reformas a edificaciones

consideradas de valor ambiental según certifique la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, solo se permite la utilización de verjas y portones que permitan apreciar fachadas completas de la edificación, a fin de preservar la cohesión y valor ambiental, ecológico, histórico, arquitectónico y estético del sector o conjunto donde se ubican.

SECCIÓN III TIPOS DE INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 37. Todos los propietarios, poseedores o tenedores de edificaciones o espacios abiertos públicos en el Centro Histórico de Colón no podrán someterlos a intervención o reparación sin autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico y de acuerdo a alguno de los siguientes tipos de intervención a sugerir para las distintas edificaciones consideradas monumentos históricos, conjuntos de edificaciones declaradas monumentos históricos o que se encuentren dentro de un conjunto monumental histórico, o edificaciones dentro o en el entorno inmediato de espacios abiertos públicos declarados monumentos históricos:

- a) **Obras de consolidación:** Tienen por objeto mantener las condiciones de seguridad, actuando sobre la estructura portante pero sin alterar sus características formales ni funcionales. En la ejecución de estas obras deberán emplearse técnicas tradicionales y materiales análogos a los originales. Solo en el caso en que se demuestre la ineficiencia de estas técnicas y materiales, se permitirá el uso de la tecnología moderna.
- b) Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones que incluyan afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como vigas de entrepisos, columnas, soportes, muros portantes, estructura de cubierta, recalce de cimientos, balcones y elementos de fachadas tales como cornisas, áticos, etc.
- c) **Obras de liberación:** Dirigidas a remover adiciones y elementos discordantes que degradan la edificación y constituyen un obstáculo para su comprensión histórica y estética.
- d) **Obras de mantenimiento:** Son las habituales derivadas del deber de conservación de los inmuebles por parte de los propietarios y de los inquilinos. Su finalidad es la de mantener el edificio con las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de vanos, materiales, colores, texturas y usos existentes.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para la limpieza de las cubiertas e impermeabilización de azoteas y reparaciones menores que no comprometan la estructura, la reparación de pisos interiores y la reparación de instalaciones de agua potable, alcantarillado, gas, electricidad y teléfono.
- e) **Obras de recuperación:** Son las encaminadas a restituir las condiciones originales del edificio. Dentro de esta denominación se comprende la recuperación de patios y traspacios de todas las edificaciones con tipología histórica, la reintegración de elementos o partes cuya existencia anterior está demostrada por la investigación



histórica, documentos o testigos del inmueble, tales como altillos, miradores, entresuelos, etc.; otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales como por ejemplo niveles de pisos y ventanas.

- f) Obras de acondicionamiento: Son las necesarias para la adecuación del edificio o una parte del mismo, o los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad. Dentro de esta denominación se incluyen actuaciones tales como cambios de la distribución espacial al interior de los espacios que componen el inmueble por medio de la limitación y construcción de tabiques divisorios, refuerzos o sustituciones de estructuras para soportar mayores cargas, conservando el ritmo y proporciones y la incorporación de nuevas instalaciones.
- g) Obras de remodelación: Adelantadas con el fin de albergar nuevos usos. Estas obras afectan los elementos estructurales, alterando su morfología, pero manteniendo las características originales de su envolvente exterior visible desde los espacios públicos, próximos o lejanos. Se agrupan en este concepto, entre otras actividades, las de cambio de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos entrepisos y construcción de entrepisos.

CAPÍTULO III

Sanciones Administrativas por la no Intervención y Puesta en Valor

ARTÍCULO 38. El propietario de todo bien inmueble o terreno baldío ubicado dentro de el Centro Histórico de Colón, que no sea intervenido o, en su defecto, restaurado, reconstruido o acondicionado a las normas del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Colón, será objeto de las sanciones administrativas a las que se hacen referencia en éste capítulo.

ARTÍCULO 39. Las sanciones consistirán en multas. Las multas a imponer podrán ser menores de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) ni mayores de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00).

La renuencia de los propietarios de inmuebles o lotes baldíos a invertir, restaurar o reconstruir dará lugar a que, previa declaratoria de interés social urgente, el Órgano Ejecutivo decrete la expropiación del inmueble, para lo cual la indemnización será igual al valor catastral del bien.

ARTÍCULO 40. Los propietarios, poseedores o tenedores de sitios donde existen monumentos nacionales o que se encuentren dentro de un conjunto monumental histórico, ya sea inmueble o terrenos baldíos, no podrán someterlos a trabajos de reparación, restauración, conservación o construcción sin permiso previo de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

La destrucción o demolición parcial o total de estos monumentos sin autorización será sancionada, por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, con multa desde cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), hasta ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00), según el grado de destrucción o afectación a la edificación,



conjunto monumental o espacio abierto.

Si transcurrido seis meses de la imposición de la multa, el propietario no reinicia las obras sobre el inmueble o terreno baldío, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, para la cual la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, a través del Ministerio de Educación, previa declaratoria, solicitará al Órgano Ejecutivo la expropiación por motivos de interés social urgente, cumpliendo con las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 41. El propietario de cualquier inmueble que se encuentre ubicado dentro del Centro Histórico de la ciudad de Colón que por su consentimiento, negligencia, omisión o dolo debidamente comprobado permita que se produzca colapso parcial o total del inmueble será sancionado con multas entre cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) hasta los ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).

ARTÍCULO 42. El propietario de cualquier inmueble que se encuentre dentro del Centro Histórico de la ciudad de Colón que por su consentimiento, negligencia, omisión o dolo debidamente comprobado permita que se deterioren los elementos arquitectónicos o estructurales de la edificación, sin llegar al colapso parcial o total será sancionado con multas entre los cinco mil balboas (B/.5,000.00) hasta los ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).

ARTÍCULO 43. La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico queda facultada para ordenar la paralización de cualquier obra que contravenga las disposiciones legales que regulan la materia de restauración dentro del Centro Histórico de la ciudad de Colón. El propietario debe subsanar a su costo las lesiones causadas al patrimonio nacional, atendiendo las disposiciones de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

ARTÍCULO 44. Las sanciones administrativas que imponga la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura serán sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor, según señala el artículo 8 de la Ley No. 58 de 7 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 45. En los casos en que la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, determine que lo construido no corresponde a lo establecido en los planos y las especificaciones aprobadas, el propietario será sancionado con multas entre los cinco mil balboas (B/.5,000.00) hasta los ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00). En estos casos la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, podrá ordenar la demolición de las obras no aprobadas. El propietario debe subsanar a su costo las lesiones causadas al patrimonio nacional, atendiendo las disposiciones de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

ARTÍCULO 46. Las multas a que se refiere este Capítulo serán cobradas por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico e ingresarán a un Fondo Especial para



la Custodia, conservación y preservación de los Bienes Culturales del Casco Antiguo de la ciudad de Colón.

ARTÍCULO 47. En los casos de incumplimiento de las sanciones económicas impuestas a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el Instituto Nacional de Cultura procederá al cobro coactivo de éstas por la jurisdicción coactiva.

CAPÍTULO IV Procedimiento Administrativo Sancionador

ARTÍCULO 48. Iniciada una investigación de oficio o por denuncia ciudadana, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, emitirá una resolución motivada ordenando la comprobación de los hechos que la motivaron. En esta resolución se enunciarán las principales diligencias y pruebas que deberán realizarse y practicarse en el curso de la investigación, la cual se deberá agotar con un término no mayor de treinta días hábiles, salvo que situaciones debidamente justificadas pudieran causar la prórroga de este término por una sola vez.

La resolución que ordena la investigación será de mero obediencia y no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 49. La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, enviará funcionarios idóneos para que realicen una inspección al área controvertida, como producto de la investigación, quienes redactarán un informe con el criterio técnico de los eventos observados. De acuerdo con lo que revele el informe técnico, se emitirá una resolución administrativa, en la cual se establecerá si se inicia o no el proceso administrativo sancionador.



ARTÍCULO 50. La resolución administrativa que emita la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, en la que se establece el inicio de un proceso administrativo sancionador será notificada personalmente a la parte, quien tendrá cinco días a partir de la notificación para realizar sus descargos y presentar las pruebas que estime convenientes, si las tuviera. Este término corre sin necesidad de dictar providencia alguna. Transcurrido el término antes señalado, no se admitirá ningún escrito.

Si hubiera pruebas que practicar, estas se harán efectivas en un término no menor de ocho ni mayor de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 51. Presentados los descargos o vencido el término para presentarlos, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, emitirá una resolución que decida la causa, dentro del término de treinta días, si no hubiera pruebas que practicar.

ARTÍCULO 52. Las notificaciones personales se practicarán dando a conocer la resolución o acto del funcionario a aquellas personas que se deben notificar, por

medio de una diligencia en la que se expresará en letras el lugar, día, hora, mes y año de la notificación, la que firmará el funcionario encargado de la notificación y la parte a notificar. En caso de renuencia de las partes a notificarse, se aplicará lo que establece la Ley 38 del 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General para estos casos.

ARTÍCULO 53. Una vez notificada la resolución que decide la causa, el afectado podrá interponer recurso de reconsideración, o de apelación, directamente. El recurso deberá ser interpuesto ante la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico en el acto de notificación, o por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución.

El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.

ARTÍCULO 54. Una vez interpuesto o anunciado el recurso de reconsideración o de apelación, y este se haya sustentado en tiempo oportuno, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico o la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura, según corresponda, resolverá en un término que no será mayor de treinta días. Esta resolución administrativa será notificada personalmente.

Contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración cabe el recurso de apelación.

ARTÍCULO 55. Para los monumentos y en las áreas protegidas en virtud de la Ley No. 47 de 8 de agosto de 2002, valen las mismas disposiciones contempladas en la Ley No. 14 de 5 de mayo de 1982 y la Ley No. 58 de 7 de agosto de 2003, en todo aquello que no les sea contrario.

ARTÍCULO 56. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARQ. MARÍA ISABEL ARROCHA
DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN SMV N° 221-2016
De 12 de abril de 2016.**

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones (en adelante, Ley del Mercado de Valores) indica que la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, Superintendencia) tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el numeral 6 del Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores dispone como una de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia;

Que el Título XIII, Capítulo III de la Ley del Mercado de Valores desarrolla el proceso de Intervención que deberá aplicar esta Autoridad a las instituciones registradas que realicen algunas de las causales citadas en el Artículo 284 de la citada normativa;

Que mediante Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015, la Superintendencia ordenó la Intervención a la casa de valores BPA Valores, S.A., designando como Interventor a Jaime de Gamboa Gamboa;

Que la citada resolución fija el período de Intervención a BPA Valores, S.A., en treinta (30) días calendarios, a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Interventor, la Superintendencia decida extenderlos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores;

Que según informe remitido el 7 de abril de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, en su calidad de Interventor de BPA Valores, S.A., solicitó la extensión del período de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales; el interventor basó su solicitud en lo siguiente:

"Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y la no contaminación con los problemas de cumplimiento de su Casa Matriz, considero que el Banco, al igual que la Casa de Valores, pueden ser sujetos de una Reorganización, si y solo si, los fondos en la Casa Matriz pueden ser utilizados y los custodios de valores permitan el traspaso ordenado de las cuentas de inversión de los clientes.

Es pertinente anotar que una Reorganización, a cambio de un proceso de Liquidación, es en mi concepto, un escenario deseable para la jurisdicción, el mercado, los clientes y los propios accionistas y por tanto la sugerencia que se hace en este informe, en el sentido de prorrogar la Intervención a fin de evaluar si se dan las condiciones mínimas para la Reorganización, solamente obedecen a la protección del interés superior descrito.

Para tener claridad de ese escenario, se debe contar con la promulgación de la ley de intervención en Andorra, la cual ocurrió el día 1 de abril, pero aún no se conoce su texto, y con fundamento en esta concertar con las autoridades del Principado una solución ordenada que proteja los mejores intereses de depositantes, acreedores e inversionistas.

Por tanto, respetuosamente me permito recomendar, como ya lo está haciendo la Superintendencia de Bancos de Panamá, extender hasta por treinta días más la Intervención, período durante el cual, se continuaría el proceso para liberar los valores y los contactos con las autoridades de Andorra a efectos de definir el escenario final." (El subrayado es nuestro)

Que con sustento en el informe del interventor, mediante Resolución No.SMV-190-2015 de 8 de abril de 2015 la Superintendencia autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios el período de intervención, que venció el 13 de mayo de 2015;

Que según informe remitido el 8 de mayo de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, en su calidad de Interventor de BPA Valores, S.A., solicitó la extensión del período de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales, con base en lo siguiente;

J
A

Pág. No.2
Resolución SMV. No. 221-2016
De 12 de abril de 2016.

"Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y los avances alcanzados en las revisiones de cumplimiento, considero que la Casa de Valores, podría tener operatividad para sus clientes en tanto la Casa Matriz sea sujeta de un proceso de Resolución, lo cual las autoridades de Andorra nos han confirmado que puede ocurrir en el corto plazo. Por otra parte es importante tener en consideración que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha optado por entrar en un proceso de reorganización.

Por tanto, respetuosamente me permito recomendar, extender hasta por treinta días más la intervención, dado que al final del periodo se podrá establecer con claridad si procede una Reorganización o no." (El subrayado es nuestro)

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-262-2015 de 12 de mayo de 2015 autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual venció el 12 de junio de 2015;

Que el 10 de junio de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, remite informe de la intervención donde recomienda la reorganización de la casa de valores BPA Valores, S.A:

"Cualquier escenario de resolución del problema y que devuelva a los clientes el control de sus operaciones, necesariamente implica la solución de su Casa Matriz, considerando esta como su contraparte...

Resulta evidente que mientras la resolución en Andorra no se ejecute localmente no se puede resolver.

Por la anterior razón me permito recomendar a esa Superintendencia, considerar el inicio de un proceso de reorganización orientado al desarrollo conjunto de la solución tanto con Andorra como con la Superintendencia de Bancos de Panamá, quien ya tomó la decisión de proceder a la reorganización.

Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y los avances alcanzados en las revisiones de cumplimiento, considero que la Casa de Valores, podría tener operatividad para sus clientes en tanto la Casa Matriz sea sujeta de un proceso de Resolución, lo cual las autoridades de Andorra nos han confirmado que puede ocurrir en el corto plazo. Por otra parte es importante tener en consideración que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha optado por entrar en un proceso de reorganización.

Para determinar el plazo habría que considerar la previsión de noventa días para que Andorra este lista y por lo menos un periodo igual para la ejecución coordinada de la solución de venta en cualquiera de las modalidades mencionadas"

Que en atención al informe que el pasado 10 de junio de 2015 el interventor presentó a la Superintendencia del Mercado de Valores, esta Autoridad tomó en cuenta la recomendación del interventor de reorganizar la casa de valores BPA Valores, S.A., sin embargo, resolvió continuar con la medida de intervención administrativa ordenada a la entidad. Por lo que esta Superintendencia decidió prorrogar el periodo de intervención a la casa de valores por treinta (30) días calendarios adicionales mediante Resolución No. SMV-343-2015 de 11 de junio de 2015, este periodo venció el 13 de julio de 2015;

Que el 13 de julio de 2015 el interventor de la casa de valores BPA Valores, S.A., presentó informe fechado 10 de julio de 2015 con la siguiente recomendación:

"Como ya he mencionado, no es posible resolver la problemática de la Casa de Valores si no se resuelve la problemática de su matriz, en este orden de ideas ya se avizoran soluciones estructurales en el corto plazo. Durante los próximos 30 días se tendría la constitución del Banco Bueno, la confirmación de que este será el dueño de BPA Valores, S.A. y los informes de Arthur Ventura y de Price Waterhouse, que permitirán determinar los clientes aptos. Por lo tanto recomiendo la prórroga por 30 días de la Intervención, ya que para el 12 de agosto tendríamos los elementos de juicio requeridos para proceder de la mejor manera." (El subrayado es nuestro)

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-430-2015 de 13 de julio de 2015 autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual venció el 12 de agosto de 2015;

Que el 10 de agosto de 2015 el interventor de la casa de valores BPA Valores, S.A., presentó informe fechado 6 de agosto de 2015 con la siguiente recomendación:

"...considero y recomiendo que el proceso de intervención requiere de una prórroga por un periodo de (60) SESENTA DIAS, el cual fundamentalmente es requerido para las actividades de conformación del Banco Bueno y el traslado de las subsidiarias panameñas a este."

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-486-2015 de 11 de agosto de 2015 autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual vence el 12 de octubre de 2015;



A.
2
A

Pág. No.3
Resolución SMV. No. 221-2016
De 12 de abril de 2016.

Que el 9 de octubre de 2015 el interventor de la casa de valores BPA Valores, S.A., presentó informe fechado 8 de octubre de 2015 con la siguiente recomendación:

"En esencia durante el último período ha habido pocos hechos relevantes y por lo tanto la situación no ha tenido los cambios esperados, en especial los cronogramas en Andorra del montaje y puesta en marcha del Banco Nuevo, se han venido dilatando.

Por la anterior razón se han adelantado conversaciones con el Administrador de BPA Andorra, ... y producto de ellas se ha convenido en presentar una opción de venta independiente de las subsidiarias panameñas...

... se está pidiendo como condición precedente para una eventual venta, desarrollada bajo la figura de reorganización, la certeza de la devolución de la totalidad de los fondos y el aseguramiento de la operatividad y movilidad de los valores en las cuentas de custodios.

Con base en las anteriores consideraciones, espero que un período no mayor a 30 días la AREB, haya tomado una decisión, de ser positiva seguramente se recomendará pasar a Reorganización, de ser negativa procedería la liquidación ya que el paso del tiempo sin evolución genera una gran destrucción de valor.

Por la anterior razón respetuosamente sugiero conceder una última prórroga por sesenta días."(sic).

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-633-2015 de 12 de octubre de 2015 autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual vence el 13 de diciembre de 2015;

Que el 11 de diciembre de 2015 el interventor de la casa de valores BPA Valores, S.A., presentó informe con la siguiente recomendación:

"En virtud de lo anterior, sometemos formalmente a consideración de esa Superintendencia el documento anexo, que contiene el diseño del Plan de Venta y la conveniencia de una necesaria prórroga para adelantarla, la cual podría ser bajo la figura de Reorganización y por un lapso de 180 días, decisión que también y en el mismo sentido tomará la Superintendencia de Bancos de Panamá. En subsidio de lo anterior también sería viable prorrogar la intervención hasta tanto el proceso de venta no se inicie formalmente, lo cual pensamos puede ocurrir en la tercera semana de enero de 2016"

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-781-2015 de 11 de diciembre de 2015 autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual vence el 11 de febrero de 2016;

Que el 11 de febrero de 2016 el interventor de la casa de valores, BPA Valores, S.A., presentó informe con la siguiente recomendación:

"Lamentablemente y por razones ajenas a nuestro control la situación no ha tenido los cambios esperados, en especial los cronogramas en Andorra del montaje y puesta en marcha del Banco Nuevo, se han venido dilatando, siendo ahora la fecha esperada el 29 de febrero del año en curso.

...

La estructura del proceso de venta, la coordinación con el asesor financiero de Andorra y la solicitud de acompañamiento de servicios legales locales se encuentran listos, no obstante, no considero prudente iniciar sin tener total certeza sobre el asunto mencionado en párrafos precedentes.

Sobre la base de las manifestaciones verbales de las autoridades andorranas que hacen prever que, en el muy corto plazo, se activara Vall Banc y que las instituciones de Panamá tendrán el tratamiento de clientes, comedidamente me permito recomendar la extensión del periodo de intervención de sesenta días." (sic)

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución SMV N° 73-2015 de 11 de febrero de 2016 autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual vence el 12 de abril de 2016;

Que el 11 de abril de 2016 el interventor de la casa de valores BPA Valores, S.A., presentó informe con la siguiente recomendación:

"Dado que la conformación y puesta en operación de Vall Banc es un hecho, que el riesgo de subordinar los depósitos y liberación de valores se encuentra mitigado, que estas han sido las dos condiciones que en condición de precedencia se han considerado, se recomienda extender hasta por ciento veinte días las medidas actualmente tomadas, exclusivamente, para atender el proceso de venta local."

Que en atención a la recomendación del interventor de la Casa de Valores y a los hechos previamente expuestos, la Superintendencia del Mercado de Valores, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y el propio sistema financiero, con especial atención a los inversionistas, considera que se debe acceder a la solicitud del interventor, y de esta manera autorizar la prórroga del periodo de intervención de la casa de valores BPA

Pág. No.4
Resolución SMV. No. 221-2016
De 12 de abril de 2016.

Valores, S.A., por ciento veinte (120) días calendarios adicionales, sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, con la Ficha 688218, documento 1710014 de la sección Mercantil del Registro Público, autorizada para operar como Casa de valores mediante Resolución CNV No. 234-10 de 24 de junio de 2010;

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **PRORROGAR** por ciento veinte (120) días calendarios adicionales, el periodo de intervención ordenado a la Casa de Valores **BPA Valores, S.A.**, mediante Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015 de acuerdo a lo señalado en el Artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que durante el período de prórroga otorgado por la presente Resolución, se mantiene en todas sus partes el contenido de la Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015, por la cual se ordenó la intervención de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá en la Ficha 688218, documento 1710014 de la sección Mercantil del Registro Público, y titular de la Licencia de casa de valores expedida por la Superintendencia mediante Resolución CNV No. 234-10 de 24 de junio de 2010; en virtud de lo establecido en el Artículo 284 de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, sus modificaciones, sus acuerdos reglamentarios; y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LORAINE CHAVARRÍA DE SINCLAIR
Superintendente a.i

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMA

A los 18 días del mes de abril
dos mil dieciocho
a las 11:20 notifique
al señor José de la Cruz

Que antecede.

El notificado (s). 



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 19 de 04 de 2016


Secretario General